

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 1.381

Existiendo en la actualidad seis vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Castro del Río, por renunciaciones admitidas, ascendiendo por tanto á la tercera parte del número total de los que componen la Corporación, faltando más de seis meses para que pueda convocarse una elección general, he acordado, en uso de las facultades que me corresponden, convocar á elección parcial en dicho pueblo para cubrir las vacantes expresadas, por los distritos correspondientes, elección que ha de tener lugar, con todos los re-

quisitos que marca la ley de 8 de Agosto de 1907, el domingo 28 del corriente, verificándose el escrutinio el jueves 2 de Mayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; debiéndose advertir que hoy terminan en sus funciones los delegados, comisionados y demás agentes que estuviesen ejerciéndolas en el término municipal con motivo de expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquiera otro ramo de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley Electoral.

Córdoba 9 de Abril de 1912.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

## Ministerio de la Guerra

**LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército conforme á la ley de Bases de 29 de Junio de 1911.**

(Continuación)

77. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpo-falángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de las articulaciones metatarso-falángicas de cualquiera de los dedos gordos del pie.
78. Desviación graduada de la pelvia con grave lesión funcional.
79. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades in-

feriores, siempre que esta diferencia sea mayor de cinco centímetros.

80. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones fémoro tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

81. Desviación muy graduada hacia dentro de una ó ambas articulaciones tibio tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó por encima de él, con dificultad evidente de la progresión.

82. Pies deformes, en cualquiera de sus variedades, que hagan imposible el uso del calzado ordinario.

83. Pie plano que se caracterice, no sólo por la forma, sino por la salida exagerada del astrágalo y escafoides por debajo del maleolo interno.

84. Falta completa de cualquiera de los dedos gordos ó de dos ó más dedos de un mismo pie.

85. Gangrena simétrica de las extremidades.

### ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

86. Tumores intraorbitarios, en uno ó en ambos ojos, que determinen exoftalmia, priven de toda la visión, ó la reduzcan bastante.

87. Estrecheces de la abertura palpebral (bléfarofimosis); sinequias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre sí, ó con la conjuntiva ocular, que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

88. Triquiiasis y distiquiasis, ó implantación viciosa de las pestañas, cuando, por su dirección, pueden ser causa per-

manente de inflamaciones querato-conjuntivales, en uno, ó en ambos ojos.

89. Inversión de uno ó más párpados hacia dentro (entropión), acompañada de fratomiento de las pestañas sobre la córnea; ó hacia afuera (ectropión), con lagrimeros y falta de protección del globo ocular.

90. Destrucción ó división (coloboma), más ó menos extensa, de cualquiera de los párpados que comprometa la integridad funcional del globo ocular.

91. Blefaritis ciliar crónica con pérdida de las pestañas, y espesamiento y deformación del borde palpebral.

92. Tracoma, ó conjuntivitis granulosa, en uno ó en ambos ojos.

93. Estafiloma corneal, total ó parcial, opaco, en ambos ojos.

94. Leucomas extensos que ocupen el campo pupilar ó impidan, en gran parte, la visión, en ambos ojos.

95. Pterigión que invada el centro de la córnea, é impida, en su mayor parte, la visión en ambos ojos.

96. Tumores voluminosos de los párpados; ó tumores voluminosos y malignos de la conjuntiva y de la carúncula lagrimal en uno ó en ambos ojos.

97. Queratitis crónicas, complicadas ó no, con abscesos ó ulceraciones, de forma grave.

### ORDEN NOVENO

Inutilidades correspondientes al aparato genito-urinario.

98. Estado rudimentario de los órganos de la generación con ausencia de los signos generales de la virilidad.

99. Pérdida de ambos testes.

100. Deformidad de los órganos de la generación, impropriadamente, conocida con el nombre de hermafroditismo.

101. Atrofia considerable de ambos testículos, ó de uno solo, cuando haya falta ó pérdida del otro.

102. Detención permanente de uno ó de ambos testículos en el anillo interno, ó en el conducto inguinal, ó su ectopia en la región perineal.

103. Epispadias, hipospadias, ó pleurospadias, situados desde la parte media hasta la raíz del pene.

104. Falta ó pérdida total del pene, ó su pérdida parcial en más de la mitad.

105. Fístulas urinarias.

106. Extrofia de la vejiga.

#### CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de Reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento.

#### ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular, y sistema linfático.

107. Tumores que por su naturaleza, ó carácter infectivo, se consideran como malignos é incurables.

108. Pitiriasis crónica, ó maligna, generalizada.

109. Pelagra confirmada.

110. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas, ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

111. Esclerodermia generalizada y rebelde.

112. Alopecia incurable que ocupe toda la cabeza, ó la que, ocupando gran parte de ella, se acompañe de cicatrices ó ofrezca un aspecto repugnante.

113. Lupus bajo todas sus formas.

#### ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al sistema nervioso cerebro espinal.

114. Meningitis, encefalitis ó meningo-encefalitis, crónicas.

115. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, y como resultado, degeneración mental (cretinismo, idiotéz, imbecilidad), sin estigmas tan marcados como los que se describen en la clase 1.ª número 12.

116. Enajenaciones mentales en todas sus formas y gradaciones, bien comprobadas.

117. Parálisis general progresiva.

118. Epilepsia bajo cualquiera de sus formas clínicas.

119. Parálisis agitante (enfermedad de Parkinson).

120. Meningitis espinal crónica.

121. Afecciones crónicas de la médula en todas sus formas y variedades.

122. Esclerosis espinal, ó cerebro-espinal, en placas.

123. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

124. Atrofia muscular, evidentemente progresiva, cualquiera que sea su origen.

125. Esclerosis espinal posterior, ó sea ataxia locomotriz progresiva.

#### ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

126. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo, ó plano de la boca, que, por su volumen, produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que, por su naturaleza,

ofrezcan gravedad, ó se consideren incurables.

127. Estrecheces graduadas y permanentes del esófago, comprobadas por el cateterismo.

128. Disenteria crónica y rebelde al tratamiento.

129. Procidencia habitual ó permanente del recto.

130. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

131. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependiente de vicios constitucionales, y rebeldes á todo método curativo.

132. Incontinencia habitual y rebelde de las materias fecales.

133. Hemorroides acompañadas de pérdidas sanguíneas graduadas y frecuentes de fungosidades ó ulceración de la mucosa, ó con síntomas de inflamación crónica.

134. Fístulas de ano completas. Fístulas de ano incompletas, de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensa denudación del recto.

135. Procesos neoplásicos, degenerativos ó escleróticos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

136. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo caracterizados por síntomas locales y generales.

137. Tuberculosis intestinal ó mesentérica.

138. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

#### ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

139. Rinitis crónica que determine el oca ó sea causa de flujos purulentos permanentes.

140. Pólipo, ó pólipos implantados en cualquiera de los órganos respiratorios que, por su situación ó volumen, dificulten, permanentemente, y en alto grado, la respiración, ó, por su naturaleza, sean causa de extenuación por las hemorragias que produzcan.

141. Tartamudez muy graduada ó mudez, ambas permanentes.

142. Procesos inflamatorios ulcerosos, crónicos, de la laringe ó de la tráquea, con trastornos evidentes y considerables de la respiración.

143. Destrucción ó pérdida de la epiglotis.

144. Estrechez ó estenosis de la laringe ó de la tráquea, ó deformidad de las mismas que determinen evidente dificultad en la fonación y respiración.

145. Pleuresia, pulmonía ó bronquitis crónica, caracterizadas por síntomas locales físicos y trastornos generales.

146. Tuberculosis de uno ó más órganos del aparato respiratorio cualquiera que sea el período de su evolución, aun la incipiente, bien comprobada.

147. Enfisema pulmonar crónico.

148. Asma crónico ó de accesos frecuentes bien caracterizados.

149. Estopia cardíaca, trasposición ó desviación con trastornos evidentes en la circulación ó respiración.

150. Pericarditis crónica bien comprobada.

151. Hidropericardias crónico y graduado.

152. Miocarditis crónica bajo todas sus formas.

153. Hipertrofia del corazón comprobada por síntomas objetivos.

154. Dilatación del corazón, con trastornos circulatorios.

155. Endocarditis crónica con lesiones óricas y valvulares, bien comprobada.

156. Lesiones orgánicas de los grandes vasos que, evidentemente, dificulten ó trastornen la circulación ó la respiración.

157. Angina de pecho (estenocardia) de accesos frecuentes.

158. Tumores intratorácicos que produzcan evidentes trastornos respiratorios ó circulatorios.

#### ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

159. Osteomielitis crónica y permanente de los huesos de las extremidades.

160. Sinovitis tendinosa crónica y de naturaleza fungosa, con grave lesión funcional.

161. Distensiones y relajaciones articulares, con debilidad notable de la articulación ó desviación del miembro correspondiente, que determinen grave alteración funcional.

162. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas ó aponeuróticas; que dificulten ó considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades, del cuello, ó de la cabeza.

163. Mal perforante del pie.

#### ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

164. Blefaroptosis de carácter permanente con limitación del campo visual, en ambos ojos.

165. Tumor y fístula lagrimales (dacriocistitis crónica) supurada.

166. Estafiloma pelúcido, cónico ó globuloso, en ambas córneas, que produzcan grave perturbación, ó disminuyan á menos de la mitad la agudeza visual.

167. Vicios de conformación, congénitos ó accidentes del iris, con graves trastornos de la visión en ambos ojos.

168. Sinequias anteriores ó posteriores del iris acompañadas de atresia graduada ó oclusión pupilar, en ambos ojos.

169. Albinismo total y congénito que, determinando un motivo de fotofobia permanente, reduzca además algo la agudeza visual.

170. Glaucoma en ambos ojos.

171. Luxación del cristalino, ó su ausencia, por extracción ó reabsorción, en ambos ojos.

172. Cataratas que reduzcan la agudeza visual á menos de la mitad.

173. Cuerpos extraños, opacidades fijas ó flotantes en el cuerpo vítreo, hemorragias ó reblandecimiento de éste, con graves perturbaciones y disminución, en más de una mitad, de la agudeza visual en ambos ojos.

174. Desprendimiento total de la retina, ó parcial, con pérdida de más de la mitad de la agudeza visual, en ambos ojos.

175. Hidropesía del globo ocular que imposibilite la visión, ó la reduzca, á menos de la mitad, en ambos ojos.

176. Atrofia de la papila del nervio óptico, de forma progresiva, con la disminución de agudeza visual reglamentaria; ó la total, por excavación comprobada.

177. Nistagmus muy graduado y bien comprobado, con graves trastornos en la visión.

178. Estrabismo en cualquiera de sus formas, siempre que el ojo menor no alcance la mitad de la agudeza visual.

179. Agudeza visual comprobada por la escala de Wecker, inferior á una mitad (0,5) en el ojo mejor, previa corrección, si hubiere lugar, por los cristales esféricos.

180. Miopía superior á seis dioptrías, comprobadas por medios objetivos. Miopía de seis ó menos dioptrías, comprobadas de igual modo, si la agudeza visual, previa corrección por las lentes cóncavas, es inferior á una mitad (0,5).

181. Hipermetropía que determine una agudeza visual inferior á una mitad (0,5).

182. Astigmatismo simple, compuesto ó combinado, si produce un descenso por debajo de 0,5 en la agudeza visual.

183. Amaurosis completa bien comprobada.

184. Embolia de la arteria central de la retina bien caracterizada.

#### ORDEN SÉPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

185. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo entre sí, ó atresia en ambos oídos, tan considerable, que dificulten notablemente la audición.

186. Pólipos, ó excrecencias de ambos oídos, con trastorno graduado y permanente de la audición.

187. Sordera permanente en ambos oídos, ó la incompleta muy graduada, que pericialmente no se considere compatible con el servicio militar.

#### ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato genérico urinario.

188. Estrecheces permanentes de la uretra, comprobadas por el cateterismo y acompañadas de graves trastornos en la micción.

189. Cistitis, prostatitis ó prostaticitis crónicas.

190. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

191. Tumores vesicales bien comprobados.

192. Pielonefritis crónica. Hidronefrosis crónicas.

193. Nefritis difusa crónica. Arterioesclerosis renal.

194. Tuberculosis bien caracterizada de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato urogenital.

195. Enfermedad bronceada ó de Addison.

(Concluirá.)

**Diputación provincial de Córdoba**

Núm. 1.378

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Abril, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

**Resumen**

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento.

|  | Pesetas.         |
|--|------------------|
| Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.                      | 1.887 74         |
| Grupo 3.º.....   | 3.255 37         |
| » 4.º.....   | 5.503 54         |
| » 5.º.....   | 458 33           |
| » 6.º.....   | 33.074 42        |
| » 7.º.....   | 150              |
| » 9.º.....   | 6.692 59         |
| » 14.º.....  | 2.562 30         |
| Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.                   | 28.475 44        |
| Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903. .... | 779 12           |
|  | <b>82.838 85</b> |

|  | Pesetas.          |
|--|-------------------|
| Gastos obligatorios de pago diferible. |                   |
| Grupo 12.º.....                        | 1.372 91          |
| » 13.º.....                            | 3.093 31          |
| » 2.º.....                             | 41 66             |
| » 8.º.....                             | 375               |
| » 10.º.....                            | 1.666 66          |
|  | <b>6.549 54</b>   |
| Gastos obligatorios.....               | 3.840 81          |
| Resultas.....                          | 100.000           |
|  | <b>193.229 20</b> |

Sesión del día 2 de Abril de 1912.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Ortega.—El Secretario, F. López.—Es copia.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.379

Número del expediente 6.966

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Puelblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Marzo de 1912, solicitando se le concedan diecisiete pertenencias de la mina denominada «Tercer Canadá», de mineral cobre, sita en el término de Añora y paraje que llaman Loma de Casilla blanca, lindante al NE. con la concesión de su propiedad «Canadá», número 4.105; al NO. con la denominada «Casilla blanca», núm. 6.288, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Marzo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el de la concesión «Casilla blanca», núm. 6.288; desde dicho punto

en dirección próximamente S. 34° 45' O. verdadero y siguiendo la línea P. 1 de dicha concesión «Casilla blanca» se medirán 400 metros y primera estaca; de primera O. 34° 45' N. línea 1-2 de la misma 200 y segunda; de segunda S. 34° 45' O. 100 y tercera; de tercera E. 34° 45' S. 400 y cuarta; de cuarta N. 34° 45' E. 400 y quinta; de quinta E. 34° 45' S. 500 y sexta; de sexta N. 34° 45' E. 100 metros, hasta intestar con la concesión «Canadá», núm. 4.105, y séptima, y de séptima O. 34° 45' N., siguiendo parte de la línea SO. de «Canadá», 700 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro de las diecisiete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

**Junta municipal del Censo electoral**

DE SANTA EUFEMIA

Núm. 1.377

Don Valerio Torrico Murillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra esta Junta aparece la celebrada el día seis del corriente mes y año, y que copiada á la letra dice así:

En la villa de Santa Eufemia á seis de Abril de mil novecientos doce, siendo las diez, hora señalada para este acto, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado, previa convocatoria hecha al efecto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Evaristo Fernandez Serena y de mí el Secretario, y abierta la sesión con las solemnidades de ley, dióse lectura por el Secretario de la misma de una comunicación dirigida por el ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo, para que esta Junta municipal subsane los defectos que aparecen en la constitución primitiva de la misma en su última renovación, sustituyendo al que fué elegido presidente, y que por dicha elección queda eliminado de Vocal de la misma por concepto de mayor contribuyente por territorial, y que el nombramiento de Vocales y Suplentes se guarde la debida correlación hasta en la categoría de clases, y previo sorteo entre los contribuyentes por territorial de entre los cuales ha de elegirse el que ha de ocupar la vacante del elegido presidente don Evaristo Fernandez Serena, resultó designado don Andrés Castillo Pérez, que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Enero de 1912 aparece como contribuyente con voto para compromisario en la elección para Senadores.

De igual modo, mediante sorteo entre mayores contribuyentes por industrial, procedióse á designar los Vocales suplentes de los Vocales propietarios por este concepto de don Alfonso Moyano Ruiz y don Manuel Guillermo Romero Caballero, resultando elegidos don Francisco Aniceto Bejarano Ruiz y don Joaquín Bautista Rojas.

Así mismo, por cesación del cargo de Concejal de don Rafael Blanco Mata mediante certificación expresiva del acuerdo del Ayuntamiento designando como Vocal suplente del Vocal nato de esta Junta y Vicepresidente de la misma por el ministerio de la Ley al Concejal don Vicente Cejudo Jurado, y como Suplente del ex Juez municipal don Alfonso Romero Ruiz, el ex Juez municipal Suplente del mismo bienio don Rafael Blanco Mata, quedando definitivamente constituida la Junta en la forma que sigue:

**Presidente**

Don Evaristo Fernandez Serena, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

**Vicepresidente primero**

Don Rafael Daza jurado, Concejal con mayor número de votos.

**Vicepresidente segundo**

D. Alfonso Moyano Ruiz, elegido por la Junta de entre sus Vocales.

**Vocales propietarios**

Don Rafael Daza Jurado, Concejal con mayor número de votos.

Don Alfonso Romero Ruiz, ex Juez municipal propietario.

Don Andrés Castillo Pérez, mayor contribuyente por territorial.

Don Luis Peña Romero, mayor contribuyente por territorial.

Don Alfonso Moyano Ruiz, por utilidades.

Don Manuel Guillermo Romero, por utilidades.

**Vocales suplentes**

Don Vicente Cejudo Jurado, Concejal que le sigue en número de votos.

Don Rafael Blanco Mata, ex Juez municipal suplente.

Don Juan Manuel Romero Calvente, contribuyente por territorial.

Don Francisco Gonzalez Jurado, contribuyente por territorial.

Don Francisco Aniceto Bejarano Ruiz, contribuyente por industrial.

Don Joaquín Bautista Rojas, contribuyente por industrial.

**Secretario**

Don Valerio Torrico Murillo, que lo es del Juzgado municipal.

**Sustituto**

Don Emilio Bejarano Pastor, que lo es también de este Juzgado.

Constituida así la Junta conforme á los preceptos legales, con acuerdo unánime de los Vocales asistentes, remítase certificación de este acuerdo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Copia literal certificada del mismo acuerdo al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y póngase en los sitios públicos de costumbre los edictos oportunos para que los perjudicados dentro del término legal puedan reclamar donde correspondiera; así mismo acordó por unanimidad reclamar del Ayuntamiento de esta villa, previo dictamen del Secretario, el material suficiente para las atenciones de esta oficina, y en consideración á lo difícil de la formalización de un presupuesto determinativo de la misma, acordó suplicando que se le facilitase por el presupuesto municipal á este Secretario la suma de 10 pesetas mensuales para subve-

nar los gastos, materiales de dicha oficina, de su inversión dará cuenta detallada en su día. Dándose por terminada ésta, la firman los Vocales concurrentes conmigo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

El anterior inserto concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Santa Eufemia á seis de Abril de mil novecientos doce.—Valerio Torrico.—V.º B.º El Presidente, Evaristo Fernandez.

**AYUNTAMIENTOS**

POZOBLANCO

Núm. 1.357

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Agustín Caballero.

Leida el acta de la anterior se acordó aprobarla.

Seguidamente fueron recibidos los nuevos Concejales, y dada á los mismos la bienvenida por la Presidencia y despedir á los Concejales salientes, se dió por terminada la primera parte de la sesión.

Seguidamente se constituyó el Ayuntamiento bajo la Presidencia interina de don Agustín Caballero Fernandez, el que insitó á los Concejales para que exhibieran la Real orden del nombramiento de Alcalde presidente, y no haciéndolo ninguno, se procedió á la elección de dicho cargo.

Practicada la votación y hecho el escrutinio resultó designado don Agustín Caballero Fernandez para citado cargo de Alcalde presidente, recibiendo las insignias correspondientes.

Acto continuo se procedió á la elección de tres Tenientes de Alcalde, resultando elegidos don Nemesio Castro Muñoz primer Teniente; don Segundo Delgado Cabrera segundo Teniente, y don Antonio Cabrera y Cabrera tercer Teniente.

Fueron posesionados en sus cargos y recibieron las insignias correspondientes.

Después se procedió á la elección de dos Síndicos, resultando designados don Juan José Tirado Redondo y don José Cabrera García.

A propuesta de la Presidencia se acordó constara en actas un voto de gracia para los Concejales que han cesado.

A continuación fué determinado el orden numérico de los Concejales.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los martes y hora de las once y media.

Declarada la constitución del Ayuntamiento se dió por terminada la sesión inaugural.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Convocada para dar cumplimiento á lo que dispone el capítulo 4.º de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1887, y puestos sobre la mesa los antecedentes y lista ajustada á la disposición antes citada, se acordó que se fije al pú-

blico copia de la misma y se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, quedando expuesta al público hasta el día 20 del actual para oír reclamaciones.

No siendo otro el objeto de la sesión se dió por terminada.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del Alcalde don Agustín Caballero.

Se aprobaron las actas de la extraordinaria del día de ayer.

El Ayuntamiento quedó enterado del nombramiento de alcaldes de barrio.

Se acordó que fueran siete el número de comisiones permanentes, y que formaran cada una de las mismas tres Concejales, uno como Presidente y dos como Vocales, procediéndose á la elección con las formalidades que previene el párrafo 2.º del artículo 160 de la ley.

Facultar al Alcalde para que anuncie nuevas subastas de los impuestos creados para este año, con la rebaja del 10 por 100 de los tipos señalados.

Adjudicar definitivamente á Pedro Díaz Ruiz el remate del impuesto de derechos municipales por degüello de reses en el matadero público.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de 33'50 pesetas por gastos menores del mes de Diciembre; otra de 6 pesetas por bagaje facilitado á la Guardia civil, y otra de 55 pesetas por arreglo de los caños del pilar de los Llanos.

Aprobar lo hecho por la Alcaldía contratando el acopio de piedra para recomponer la carretera del servicio de la estación, por ser de necesidad la ejecución de referida obra.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9

Sin efecto por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 16

Sin efecto por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 23

Sin efecto por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdos, ordenándose se convoque para el día 25.

Sesión ordinaria del día 25, en segunda convocatoria

Presidencia del señor Alcalde accidental don Nemesio Castro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á Isidora Muñoz encargada de la limpieza y aseo diario de estas Casas Consistoriales.

Conceder un socorro de 25 pesetas á Víctor Díaz García para ayuda de lactancia de dos gemelos.

Aprobar la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba correspondiente al cuarto trimestre del año último.

Acordar los pagos siguientes: á Pedro López 21'65 pesetas por los efectos que expresa su factura del 22 del corriente; 5 pesetas á Domingo Muñoz y Miguel Redondo por componer la medida de medio metro cúbico; á don Angel García 9'50 pesetas por efectos de su farmacia facilitados al Ayuntamiento, y al Depositario

33'50 pesetas por los gastos causados en el refresco con que se obsequió á los Concejales el día en que se constituyó la actual Corporación.

Quedar enterados de los acuerdos tomados por la Junta de Sanidad con motivo de la enfermedad variolosa, y facultar á la Alcaldía para que libre los gastos que sean necesarios con el fin del aislamiento, desinfección y vacuna para evitar la propagación de la epidemia.

Que se socorra con 3 pesetas á cada uno de los reclutas mandados á incorporar á la zona de Montoro, y con 2 á los soldados llamados á incorporarse que pertenecen al reemplazo de 1908.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30

No pudo tener efecto por no concurrir número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Lo anteriormente extractado obra más por estenso en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento. Y para que conste y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, fôrmo el presente, que visa el señor Alcalde, en Pozoblanco á 1.º de Abril de 1912.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Caballero.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión verificada en el día de ayer.

Pozoblanco 3 de Abril de 1912.—El Secretario, Cabrera.

#### DOS TORRES

Núm. 1.352

Don Jesús Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, durante el próximo mes de Abril serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas y por duplicado, no siendo admisibles las que no vengán acompañadas de documento que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, así como las que se presenten después de transcurrir el plazo señalado.

Dos Torres 31 de Marzo de 1912.—Jesús Blanco.

#### ENCINAS REALES

Núm. 1.355

Don Antonio García Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de 20 de Febrero de 1906 y demás disposiciones vigentes en la materia, desde el día de hoy hasta el 30 del actual serán admitidas en la Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y del amillaramiento de urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por ambos conceptos para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones se presentarán una por cada finca, haciéndose en ellas la re-

seña del título de propiedad en donde conste haber pagado los derechos reales correspondientes á la adquisición, y acompañándose además expresado título, sin cuyo requisito no tendrá lugar la alteración.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los interesados.

Encinas Reales 1 de Abril de 1912.—Antonio García Molina.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 1.374

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se tramita expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de Francisco Alonso Alcaide, vecino de Guadalcazar, hallándose actualmente en el Hospital general de Agudos de Córdoba en observación como presunto alienado.

Y á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplaza por medio de este edicto á los parientes del expresado enfermo Francisco Alonso, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y hagan las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la reclusión definitiva de que se trata, apercibidos de que pasado dicho término se resolverá con ó sin su audiencia lo que sea procedente.

Dado en Posadas á tres de Abril de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Núm. 1.371

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, hurtadas á Juan Ramón Hens Martínez la noche del veintuno al veintidos de los corriente del cortijo Marinero, término de La Carlota, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintisiete de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, por mi compañero, Félix Nogués.

### Señas

Una potra pelo negro, cuatro años de edad más de marca, preñada para parir á la ley, con el hierro F. y H. enlazadas en la nalga izquierda, y en la derecha el de El Fénix Agrícola.

Una muleta añoja, mogina, alzada regular, sin hierro y pelada de la crin y cola.

### CÓRDOBA

Núm. 1.376

### Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instruc-

ción de esta capital, en sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de cincuenta y cinco pesetas á Rafael Díaz Fernández, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, ha mandado se cite al mismo para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á prestar declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al Rafael Díaz Fernández, expido la presente, que firmo en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.369

TORRES HUESO OJEDA Manuel Benito, hijo de Cristino y María del Carmen, natural de Porcuna, soltero, jornalero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Porcuna, calle Beato Garrido, número veintuno; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para la práctica de diligencias.

## Arriendo de Arbitrios municipales

### CÓRDOBA

Núm. 1.380

El Arrendatario del Impuesto de Inquilinatos de Córdoba.

Hace saber: que terminado el padrón de las personas que en este término municipal están sugetas al arbitrio de inquilinatos y deben contribuir por el referido arbitrio en el año de 1912, queda expuesto al público por el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en las oficinas de este Arriendo, García Lovera, 5, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir por escrito las reclamaciones que les asistan; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos. Córdoba 1 de Abril de 1912.—Manuel Labadía.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6